

## CONSEJERÍA DE GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

**CVE-2013-6351** *Orden GAN/24/2013, de 15 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para 2013 de las ayudas a la elaboración de productos alimentarios locales en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Cantabria 2007-2013.*

El Reglamento (CE) 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, instituido por el Reglamento (CE) n.º 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio de 2005, sobre la financiación de la política agrícola, establece las normas generales que regirán la ayuda comunitaria al desarrollo rural financiada a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), entre las actuaciones prioritarias destaca, entre otras, el aumento de la competitividad del sector agrícola y forestal mediante la ayuda al aumento del valor añadido de los productos agrícolas y forestales y la calidad de vida en las zonas rurales y diversificación de la economía rural mediante la ayuda a la creación y el desarrollo de microempresas.

Las prioridades comunitarias de desarrollo rural previstas para el período de programación 2007-2013, vienen recogidas en la Decisión del Consejo de 20 de febrero de 2006 sobre las Directrices Estratégicas Comunitarias para el período en cuestión, que tienen por objeto la integración de las grandes prioridades políticas fijadas en las conclusiones de los Consejos Europeos de Lisboa y Gotemburgo.

El Plan Estratégico Nacional de Desarrollo Rural 2007-2013, elaborado conjuntamente por la Administración General del Estado, Comunidades Autónomas y Agentes Sociales, considera prioritario el sector de la industria agroalimentaria no sólo por la importancia como primer sector industrial en España sino también por su función clave para aumentar el valor añadido de los productos agrarios, como elemento dinamizador del medio rural, como garante de la calidad y seguridad alimentaria y como generador de empleo y esencial para el mantenimiento de la población en el medio rural.

El Marco Nacional de Desarrollo Rural 2007-2013, regula las prioridades del Estado Miembro, medidas obligatorias, de tipo horizontal, entre las que se encuentra la medida 123 Aumento del Valor Añadido de los productos agrarios orientada a mejorar la competitividad de la industria.

Las acciones que se prevén llevar poner en marcha con esta Orden se encuentran previstas en el Programa de Desarrollo Rural de Cantabria 2007-2013 que desarrolla la Medida 123 Aumento del Valor Añadido de los productos agrícolas y forestales y la Medida 312 Ayuda a la creación y el desarrollo de microempresas y están orientadas a contribuir a la mejora e incremento de la competitividad y eficiencia de la industria agroalimentaria de la Comunidad Autónoma de Cantabria, considerada como un sector estratégico por su repercusión económica y su contribución al desarrollo rural y al bienestar social. Dentro del sector industrial agroalimentario de nuestra Comunidad Autónoma cobra cada día más importancia la elaboración de los productos alimentarios locales, o también denominados productos de la tierra, tanto si son elaborados de una forma tradicional, es decir, en un territorio determinado, a lo largo del tiempo y con una transmisión de conocimientos generacionales, como si su elaboración presenta características específicas que los diferencien de otros productos alimenticios similares a los de su misma categoría, como pueden ser los elaborados con técnicas artesanales. La elaboración de estos productos alimentarios locales, a pesar de ser una contraposición a los modelos de producción alimentaria hegemónicos y a que su mercado sea la propia Comunidad Autónoma, tienen un papel significativo desde un punto de vista histórico, económico, social y cultural de nuestra región por su potencial para contribuir a la conservación del patrimonio local, a la fijación de la población rural, al desarrollo de un turismo de calidad y a la satisfacción de las expectativas de los consumidores.

En aplicación de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33.f de la Ley de Cantabria 6/2002, de

MARTES, 30 DE ABRIL DE 2013 - BOC NÚM. 81

10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

#### DISPONGO

##### Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto:

a. Establecer las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las ayudas a la elaboración de productos alimentarios tradicionales y locales de Cantabria previstas en el Programa de Desarrollo Rural de Cantabria 2007-2013 y desarrollada, por una parte, en la medida 123 Aumento del Valor Añadido de los productos agrícolas y forestales, regulada en el artículo 20, letra b), inciso iii) y en el artículo 28 del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo de 20 de septiembre de 2005 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

b. Convocar para 2013 las ayudas referidas en el párrafo anterior.

##### Artículo 2. Objetivos.

Las ayudas reguladas por la presente Orden tienen como objetivo general el de apoyar a las industrias agroalimentarias ubicadas en la Comunidad Autónoma de Cantabria que se dediquen o que pretendan dedicarse a la transformación y comercialización de sus productos y, de forma más concreta, se perseguirán los objetivos específicos establecidos en la normativa de aplicación, en el Plan Estratégico y Marco Nacional de Desarrollo Rural 2007-2013 y en el Programa de Desarrollo Rural de Cantabria 2007-2013.

##### Artículo 3. Beneficiarios.

1. Serán beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden los siguientes:

a.- En relación a las ayudas incluidas en la Medida 123 Aumento del Valor Añadido de los productos agrícolas y forestales del Programa de Desarrollo Rural Cantabria 2007-2013, las empresas privadas con personalidad física o jurídica o comunidades de bienes y demás entidades carentes de personalidad jurídica que transformen productos enumerados en el Anexo I del Tratado de 25 de marzo de 1957, Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, y reúnan los requisitos generales y específicos establecidos en la presente Orden y sobre las que recaiga la carga financiera, la responsabilidad final de las inversiones subvencionables y la realización de actividad para la que se otorga la ayuda en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria y, además y según la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, tengan la condición de:

i.- Microempresa y pequeñas y mediana empresa.

ii. Empresa no contemplada en la categoría del apartado anterior con menos de 750 empleados o un volumen de negocios inferior a 200 millones de euros.

b.- En relación a las ayudas incluidas en la Medida 312 Ayuda a la creación y el desarrollo de microempresas del Programa de Desarrollo Rural Cantabria 2007-2013, las empresas privadas con personalidad física o jurídica o comunidades de bienes y demás entidades carentes de personalidad jurídica que transformen productos no enumerados en el Anexo I del Tratado de 25 de marzo de 1957, Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, y reúnan los requisitos generales y específicos establecidos en la presente Orden y sobre las que recaiga la carga financiera, la responsabilidad final de las inversiones subvencionables y la realización de actividad para la que se otorga la ayuda en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria y, además, tengan la condición de microempresa definida en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003.

2. El cálculo de los efectivos y los importes financieros se realizará de acuerdo a lo dispuesto en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas.

CVE-2013-6351

MARTES, 30 DE ABRIL DE 2013 - BOC NÚM. 81

3. No podrán obtener la condición de beneficiarios de las ayudas las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

4. Quedarán excluidas del ámbito de aplicación de esta Orden las empresas en crisis de acuerdo con las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis.

5. Las comunidades de bienes y demás entidades carentes de personalidad jurídica no podrán acceder a la condición de beneficiarias cuando concurra en cualquiera de sus miembros alguna de las prohibiciones establecidas en el citado artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

#### Artículo 4. Inversiones subvencionables.

1. La ayuda se prestará a favor de las inversiones materiales o inmateriales, realizadas en la Comunidad Autónoma de Cantabria, que se correspondan de manera indubitada a la naturaleza de la operación subvencionada, con las limitaciones que se contemplan en la normativa comunitaria, nacional y autonómica de aplicación y en el Programa de Desarrollo Rural de Cantabria 2007-2013 y que se relacionan, entre otras, en el Anexo I de la presente Orden.

2. Se consideraran inversiones subvencionable por la presente Orden:

a. La construcción y adquisición de bienes inmuebles, con excepción de la adquisición de terrenos. En el caso de la adquisición de bienes inmuebles:

1.- Deberá aportarse certificado de un tasador independiente cualificado o de un organismo oficial debidamente autorizado que certifique que el precio no excede del valor de mercado ni del valor comprobado a efectos fiscales.

2.- El coste no podrá sobrepasar el 25% de la inversión total subvencionable.

b. Las adquisiciones de maquinaria y equipos nuevos, incluidas las aplicaciones informáticas.

c. Los costes generales vinculados a las inversiones subvencionables, tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, estudios de viabilidad o adquisición de patentes y licencias, con un límite del 6% de la suma de las inversiones de los apartados a y b.

#### Artículo 5. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el Reglamento (CE) 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y demás Reglamentos de aplicación, disposiciones básicas estatales de desarrollo o transposición de los mismos, así como a las establecidas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en particular las siguientes:

a. Realizar las inversiones para las que solicita la ayuda y ejercer la actividad que fundamenta la concesión de la subvención en la forma y plazos establecidos.

b. Justificar la subvención concedida en los términos previstos en la normativa reguladora de las ayudas, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c. Asumir las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad.

d. Facilitar cuanta información relacionada con la ayuda contemplada en la presente orden les sea requerida por la intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

e. Comunicar al Servicio de Industrias y Calidad Agroalimentaria de la Dirección de Pesca y Alimentación de la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural la obtención de subvenciones para la misma finalidad procedentes de cualquier administración pública o ente público o privado, nacional o internacional.

MARTES, 30 DE ABRIL DE 2013 - BOC NÚM. 81

f. Comunicar al órgano gestor, y en su caso solicitar y obtener autorización previa, cualquier modificación de circunstancias tanto objetivas como subjetivas que afecten a alguno de los requisitos o condiciones de la ayuda.

g. Exponer para todos los proyectos cofinanciados con el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en lugar visible una indicación en la que se haga referencia a que el proyecto ha sido cofinanciado por el citado Fondo, de conformidad con lo dispuesto al respecto en el Reglamento (CE) 1974/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre, y resto de normativa comunitaria vigente.

h. Estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración General del Estado, con la Administración Autonómica y con la Seguridad Social.

i. Disponer y conservar los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos en la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por la normativa reguladora de las ayudas, en tanto puedan ser objeto de comprobación y control, a fin de garantizar el adecuado ejercicio de dichas facultades.

j. Reintegrar las cantidades percibidas así como en su caso el interés de demora correspondiente en los términos previstos en la normativa aplicable.

k. Mantener durante cinco años el funcionamiento de la actividad, a contar desde la fecha de concesión de la ayuda, así como el destino de los bienes subvencionados al fin concreto para el que se concedió la ayuda.

#### Artículo 6. Intensidad de la ayuda.

1. La cuantía de la subvención concedida a cada beneficiario será como máximo del 40% de la inversión total subvencionable, hasta un límite de 55.000 euros, y el porcentaje de participación del beneficiario será como mínimo del 60% de la inversión total subvencionable.

2. En el caso de los beneficiarios contemplados en el artículo 3.1.a.ii de la presente Orden, la cuantía de la subvención concedida será como máximo del 20% de la inversión total subvencionable, hasta un límite de 55.000 euros, y el porcentaje de participación del beneficiario será como mínimo del 80% de la inversión total subvencionable.

3. La ayuda concedida tiene naturaleza de subvención de capital y se abonará totalmente al beneficiario.

4. La cuantía de las ayudas está condicionada a la existencia de disponibilidades presupuestarias.

#### Artículo 7. Financiación.

1. La ayuda establecida en la presente Orden, prevista con una dotación económica máxima total para esta convocatoria de 207.400,00 euros, será financiada según lo previsto en la medida 123 y 312 del PDR para Cantabria 2007-2013 y en el Reglamento (CE) 1698/2005, de la siguiente manera:

a. Medida 123: 192.600,00 euros, que serán financiados mediante la ayuda nacional adicional de la siguiente manera:

— 96.300,00 euros, por parte de la Administración General del Estado (46,43% del total).

— 96.300,00 euros, por parte de la Comunidad Autónoma de Cantabria (46,43% del total),

con cargo a la aplicación presupuestaria 05.05.413A.772 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2013.

b. Medida 312: 14.800,00 euros cofinanciados del siguiente modo:

— 7.400,00 euros, por parte de la Unión Europea, a través del FEADER (3,58% del total).

— 3.700,00 euros, por parte de la Administración General del Estado (1,78% del total).

— 3.700,00 euros, por parte de la Comunidad Autónoma de Cantabria (1,78% del total), con cargo a la aplicación presupuestaria 05.05.413A.772 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2013.

MARTES, 30 DE ABRIL DE 2013 - BOC NÚM. 81

2. La financiación de esta ayuda se tramitará de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Décima de la Ley de Cantabria 4/2011, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2012.

#### Artículo 8. Solicitud de ayuda.

1. Los interesados deberán dirigir su solicitud de ayuda normalizada a la Consejera de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural presentándola en el Registro General de esta Consejería, o bien mediante su presentación en cualquiera de las dependencias previstas en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Dicha solicitud deberá presentarse en el modelo normalizado, que se facilitará en las dependencias del Servicio de Industrias y Calidad Agroalimentaria de la Dirección General de Pesca y Alimentación de la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, así como a través de internet en la dirección: [www.cantabria.es](http://www.cantabria.es). La solicitud deberá encontrarse firmada por el beneficiario o por el representante legal, en su caso. Por parte de la Dirección General de Pesca y Alimentación se realizará una visita al emplazamiento donde se ejecutarán las inversiones para comprobar que éstas no se han iniciado, salvo que, a solicitud del interesado, se haya levantado el correspondiente acta de no inicio con anterioridad a la presentación de la solicitud.

3. La solicitud de ayuda normalizada deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

a. El solicitante deberá estar en el Registro de Industrias Agroalimentarias, Forestales y Pesqueras de la Comunidad Autónoma de Cantabria, regulado por el Decreto 12/2007, de 25 de enero, y por el Decreto 29/2009, de 26 de marzo. En el caso de no estar inscrito, su actividad deberá estar dentro de las registrables según el citado Decreto. La comprobación de este extremo se realizará de oficio por el Servicio de Industrias y Calidad Agroalimentaria.

b. Memoria del proyecto a subvencionar en la que se describan, como mínimo, los aspectos contenidos en el artículo 9.2 del Decreto 12/2007, de 25 de enero, que regula el Registro de Industrias Agroalimentarias Forestales y Pesqueras de la Comunidad Autónoma de Cantabria o, en los casos en los que la Dirección General de Pesca y Alimentación así lo requiera por las características del proyecto de inversión, proyecto redactado y firmado por técnico competente y visado por el Colegio correspondiente que deberá incluir los extremos establecidos en el artículo 9.1 del citado decreto.

c. Relación de facturas pro-forma o presupuestos de la inversión a realizar, a cumplimentar por el solicitante, según modelo normalizado Anexo A1 a la solicitud de ayuda, que se facilitará por el Servicio de Industrias y Calidad Agroalimentaria, así como a través de Internet en la dirección: [www.cantabria.es](http://www.cantabria.es).

d. Facturas pro-forma o presupuestos de la inversión a realizar, debiendo presentar, en cumpliendo de lo establecido en el artículo 32.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, solicitadas con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 50.000,00 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra o de 18.000,00 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

e. En su caso, solicitud de certificado acreditativo de cumplimiento de la normativa en materia de medio ambiente a expedir por el Órgano competente de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del territorio y Urbanismo del Gobierno de Cantabria.

f. En su caso, solicitud de permiso municipal exigible para el proyecto a realizar a expedir por el Ayuntamiento del municipio donde radiquen las instalaciones.

g. En su caso, copia de la escritura de constitución de la entidad solicitante de la ayuda debidamente registrada, así como de las modificaciones posteriores si las hubiera.

CVE-2013-6351

MARTES, 30 DE ABRIL DE 2013 - BOC NÚM. 81

h. Autorización a la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural para recabar vía telemática los certificados de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) y de la Tesorería General de la Seguridad Social que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal y con la Seguridad Social a cumplimentar por el solicitante, según modelo normalizado Anexo A2 a la solicitud de ayuda, que se facilitará por el Servicio de Industrias y Calidad Agroalimentaria, así como a través de internet en la dirección: [www.cantabria.es](http://www.cantabria.es). En el supuesto de que el solicitante no manifestara expresamente que otorga dicha autorización, deberá presentar los oportunos certificados junto con la solicitud de subvención. Sin embargo, la acreditación del solicitante de estar al corriente en sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria se realizará de oficio.

i. Declaración del solicitante:

i. De otras ayudas solicitadas o concedidas para la financiación del proyecto, a cumplimentar por el solicitante, según modelo normalizado Anexo A3 a la solicitud de ayuda, que se facilitará por el Servicio de Industrias y Calidad Agroalimentaria, así como a través de Internet en la dirección: [www.cantabria.es](http://www.cantabria.es)

ii. De no incurrir en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria. Este extremo se acreditará mediante declaración responsable firmada por el solicitante o persona que actúe en su representación y se entenderá realizada con la presentación de la solicitud de ayuda normalizada, como se desprende del contenido del citado modelo.

iii. De mantener la actividad, una vez subvencionada, durante cinco años, contados desde la fecha de concesión de la subvención por parte de la Administración. Este extremo se acreditará mediante declaración responsable firmada por el solicitante o persona que actúe en su representación y se entenderá realizada con la presentación de la solicitud de ayuda normalizada, como se desprende del contenido del citado modelo.

iv. Sobre el conocimiento de la obligación de comunicar al organismo gestor, con anterioridad a su realización, cualquier variación sustancial en las inversiones previstas en el proyecto presentado en la solicitud de subvención. Este extremo se acreditará mediante declaración responsable firmada por el solicitante o persona que actúe en su representación y se entenderá realizada con la presentación de la solicitud de ayuda normalizada, como se desprende del contenido del citado modelo.

v. De poseer, en el caso de que el solicitante transforme productos enumerados en el Anexo I del Tratado de 25 de marzo de 1957, Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, la condición de microempresa y pequeña y mediana empresa definida en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, o de empresa no contemplada en la categoría anterior con menos de 750 empleados o un volumen de negocios inferior a 200 millones de euros o, en el caso de que el solicitante transforme productos no enumerados en el Anexo I del Tratado de 25 de marzo de 1957, Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, la condición de microempresa definida en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003. Estos extremos se acreditarán mediante declaración responsable firmada por el solicitante o persona que actúe en su representación y se entenderá realizada con la presentación de la solicitud de ayuda normalizada, como se desprende del contenido del citado modelo.

j. Cualquier otra documentación o información que se considere oportuna por la Dirección General de Pesca y Alimentación para la concesión de la ayuda regulada en la presente Orden.

4. La presentación de la solicitud de ayuda llevará implícita la aceptación de las obligaciones y demás requisitos establecidos en la presente Orden.

5. El plazo para subsanación de defectos y/o presentación de la documentación requerida, será de diez días hábiles, con indicación de que transcurrido el mismo sin haberse subsanado la falta o aportado los documentos solicitados, se entenderá desistida la solicitud de ayuda, previa resolución expresa del órgano competente según lo dispuesto en el artículo 11.1 de esta orden, en los términos previstos en los artículos 41 y 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre,

CVE-2013-6351

MARTES, 30 DE ABRIL DE 2013 - BOC NÚM. 81

de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Este requerimiento de subsanación también se realizará si de las certificaciones obtenidas de conformidad con el apartado 3.j de este artículo resulta que el solicitante no se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Hacienda Pública Estatal y con la Seguridad Social, así como con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 9. Plazo de presentación de las solicitudes de ayuda.

El plazo de presentación de las solicitudes de ayuda y documentación correspondiente será de treinta días naturales contados desde el siguiente a la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

Artículo 10. Tramitación.

1. La Dirección General de Pesca y Alimentación será la competente para la instrucción de los procedimientos derivados de las presentes Bases y, al objeto, podrá solicitar cuantos informes estime necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deban pronunciarse.

2. Se creará un Comité de evaluación constituido por la Directora General de Pesca y Alimentación, el Jefe de Servicio de Industrias y Calidad Agroalimentaria, el Jefe de Sección de Industrialización y Comercialización Agraria y Pesquera, dos Técnicos de dicha Dirección General, designados al efecto, y un funcionario designado por la Directora General de Pesca y Alimentación que actuará como Secretario, con voz pero sin voto que regirá su funcionamiento por lo dispuesto en la sección 5.ª del capítulo II del título II de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. Las solicitudes de ayuda serán evaluadas y priorizadas de acuerdo con los criterios de valoración siguientes:

a. Que se ajusten a las prioridades establecidas en el Programa Operativo Integrado de Cantabria.

b. Que tengan especial incidencia en el ahorro energético y la protección del medio ambiente.

c. Grado de viabilidad técnica y económica del proyecto y el periodo de ejecución de este.

d. El mantenimiento y creación de empleo.

e. La incorporación de nuevas tecnologías, que contribuyan a la mejora de la calidad, de la competitividad y a aumentar el valor añadido del producto.

4. Cada uno de los anteriores criterios serán valorados entre cero y cinco puntos, atendiendo al grado de cumplimiento de los mismos.

5. Cuando una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el crédito consignado en la correspondiente convocatoria resultara suficiente para atender las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, no será necesario proceder a la priorización de las mismas.

6. El Comité de evaluación formulará propuesta de resolución a través del órgano instructor.

Artículo 11. Resolución y notificación.

1. La resolución de concesión se adoptara por el órgano competente en función de la cuantía, de conformidad con lo que se establece al respecto en el artículo 9.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de 6 meses, contados a partir del último día del plazo de presentación de la solicitud de ayuda.

3. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

CVE-2013-6351

MARTES, 30 DE ABRIL DE 2013 - BOC NÚM. 81

4. La resolución por la que se deniegue o conceda la subvención será notificada a los interesados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la LRJPAC, y se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

5. Toda alteración de las condiciones establecidas para la concesión de la subvención y en particular, la obtención de subvenciones o ayudas concurrentes otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, dará lugar a la modificación de la concesión.

#### Artículo 12. Recursos.

Contra las resoluciones de la consejera, que no ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

#### Artículo 13. Ejecución de la inversión.

El beneficiario queda comprometido a la realización de la inversión subvencionada, en los términos de la resolución de aprobación, salvo modificación de ésta aceptada por la Dirección General de Pesca y Alimentación.

#### Artículo 14. Solicitud de pago y justificación de la inversión

1. Los beneficiarios deberán dirigir su solicitud de pago normalizada a la consejera de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, presentándola en el Registro General de esta Consejería, o bien mediante su presentación en cualquiera de las dependencias previstas en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Dicha solicitud se facilitará en las dependencias del Servicio de Industrias y Calidad Agroalimentaria de la Dirección General de Pesca y Alimentación de la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, así como a través de Internet en la dirección: [www.cantabria.es](http://www.cantabria.es).

3. La solicitud de pago normalizada deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

a. Relación de facturas de la inversión realizada, a cumplimentar por el solicitante, según modelo normalizado "Anexo B1 a la solicitud de pago", que se facilitará por el Servicio de Industrias y Calidad Agroalimentaria, así como a través de Internet en la dirección: [www.cantabria.es](http://www.cantabria.es).

b. Documentos originales y fotocopias de la operación de la inversión realizada: Facturas, justificantes del pago y extractos de cuentas bancarias.

c. Cumplimiento de los requisitos establecidos para la inscripción del proyecto de inversión realizado en el Registro de Industrias Agroalimentarias, Forestales y Pesqueras de la Comunidad Autónoma de Cantabria, regulado por el Decreto 12/2007, de 25 de enero y por el Decreto 29/2009, de 26 de marzo. La comprobación de este extremo se realizará de oficio por el Servicio de Industrias y Calidad Agroalimentaria.

d. En su caso, certificado acreditativo del cumplimiento de la normativa en materia de medio ambiente expedido por el Órgano competente de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del territorio y Urbanismo del Gobierno de Cantabria.

e. En su caso, permiso municipal exigible para el proyecto a realizar expedido por el Ayuntamiento del municipio donde radiquen las instalaciones.

f. En el supuesto de que el beneficiario no manifestara expresamente en su solicitud de ayuda que otorga la autorización a la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural para recabar vía telemática los certificados de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) y de la Tesorería General de la Seguridad Social y hayan transcurrido más de seis meses desde la fecha de expedición de los citados certificados aportados en su solicitud de ayuda a la fecha de presentación de la solicitud de pago, deberá presentar de nuevo los correspon-

MARTES, 30 DE ABRIL DE 2013 - BOC NÚM. 81

dientes certificados de estar al día al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal y con la Seguridad Social. Sin embargo, la acreditación del beneficiario de estar al corriente en sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria se realizará de oficio.

g. En su caso, documento acreditativo del último pago del IAE o declaración del beneficiario de no ser sujeto pasivo del citado impuesto.

h. Declaración del beneficiario de otras ayudas solicitadas o concedidas para la financiación del proyecto, a cumplimentar por el solicitante, según modelo normalizado Anexo B2 a la solicitud de pago, que se facilitará por el Servicio de Industrias y Calidad Agroalimentaria, así como a través de Internet en la dirección: [www.cantabria.es](http://www.cantabria.es)

i. Cualquier otra documentación o información que se considere oportuna por la Dirección General de Pesca y Alimentación para la justificación de las inversiones realizadas o el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cobro de la ayuda regulada en la presente Orden.

4. A efectos de la presente convocatoria, el plazo para la presentación de las solicitudes de pago y documentación correspondiente será hasta el 31 de octubre de 2013.

5. Cuando por circunstancias debidamente motivadas no se pudiera ejecutar la inversión subvencionada en el plazo establecido, el beneficiario podrá solicitar, diez días antes de la finalización del plazo de presentación de la solicitud de pago, la correspondiente prórroga que será concedida de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y afectará a todos los demás beneficiarios.

6. Si el plazo de finalización de la prórroga concedida fuera posterior al 30 de noviembre del 2013, el beneficiario deberá, en el plazo de diez días a partir de la notificación de la prórroga, solicitar el correspondiente anticipo de la ayuda en los términos establecidos en el artículo 15.2 de la presente Orden. El plazo para la justificación de la ayuda será la fecha de finalización de la prórroga concedida. En todo caso, la totalidad de las ayudas serán autorizadas al pago antes del 31 de diciembre de 2013.

7. El plazo para subsanación de defectos y/o presentación de la documentación requerida, será de diez días hábiles, con indicación de que transcurrido el mismo sin haberse subsanado la falta o aportado los documentos solicitados, se entenderá desistida la solicitud de pago, previa resolución expresa del órgano competente según lo dispuesto en el artículo 11.1 de esta orden, en los términos previstos en los artículos 41 y 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Este requerimiento de subsanación también se realizará si de las certificaciones obtenidas de conformidad con el apartado 3.f de este artículo resulta que el solicitante no se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Hacienda Pública Estatal y con la Seguridad Social, así como con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

8. La justificación de las ayudas se realizará de acuerdo con lo establecido, en su caso, en la normativa Comunitaria y en el artículo 31 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

9. Si se acredita, a través del oportuno expediente, que el beneficiario ha efectuado deliberadamente una declaración falsa, se dejarán sin efecto las ayudas concedidas. Además el beneficiario quedará excluido de las ayudas para esa medida durante ese ejercicio y el siguiente, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

#### Artículo 15. Pago de las subvenciones concedidas.

1. Comprobado que se cumplen todos los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en la presente Orden, el pago de la subvención se realizará por el importe total justificado de la misma.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior y en virtud del artículo 56 del Reglamento (CE) n.º 1974/2006, se podrán realizar anticipos de la subvención no superando el 50%

CVE-2013-6351

MARTES, 30 DE ABRIL DE 2013 - BOC NÚM. 81

de la ayuda pública relativa a la inversión y su liquidación deberá supeditarse a la constitución de un aval bancario de carácter indefinido equivalente al 110% del importe anticipado. Las citadas garantías estarán sujetas a lo establecido en el artículo 45 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

3. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas de reintegro establecidas en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

#### Artículo 16. Incompatibilidades.

Las inversiones que se beneficien de una ayuda concedida en virtud de la presente Orden serán incompatibles con cualquier otra ayuda que tenga financiación comunitaria.

#### Artículo 17. Incumplimientos, reintegros, infracciones y sanciones.

1. La concurrencia de cualquiera de las causas previstas en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, el incumplimiento total o parcial de los requisitos establecidos en las Bases, y sus anexos, y demás normas aplicables, así como las condiciones que en su caso se establezcan en la correspondiente Resolución de concesión, incluidas las individuales, dará lugar, previa incoación del correspondiente procedimiento de reintegro con arreglo a lo establecido en el Título II de Ley 10/2006, de 7 de julio, de Subvenciones de Cantabria, a la cancelación de la ayuda y a la obligación de reintegrar esta y los intereses de demora correspondientes.

2. El régimen de infracciones y sanciones aplicable será el establecido en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

#### Artículo 18. Normativa aplicable.

1. Además de lo establecido en la presente Orden y en las Ordenes de concesión será de aplicación el Reglamento (CE) número 1698/2005, del Consejo de 20 de septiembre de 2005, el Reglamento (CE) número 1974/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre, el Reglamento (CE) número 65/2011 de la Comisión, de 27 de enero. En caso de discrepancia entre lo contenido en la presente Orden y la normativa comunitaria, prevalecerá ésta.

2. La normativa básica prevista en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y resto de disposiciones de desarrollo, la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y las disposiciones de desarrollo, las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto de derecho privado.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. Proyectos subvencionables.

Podrán presentar solicitud de ayuda regulada por la presente Orden aquellos proyectos subvencionables que solicitaron acta de no inicio de la inversión a partir del 1 de enero de 2007 y no presentaron o desistieron de la correspondiente solicitud de ayuda, así como los que renunciaron a la ayuda concedida en la notificación de la Resolución, en las convocatorias del 2007 al 2012.

#### DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Facultades de desarrollo.

Se faculta a la Directora General de Pesca y Alimentación para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para la ejecución de la presente Orden.

CVE-2013-6351

MARTES, 30 DE ABRIL DE 2013 - BOC NÚM. 81

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Entrada en vigor.

Esta Orden entrará en vigor en día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 15 de abril de 2013.  
La consejera de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural,  
Blanca Azucena Martínez Gómez.

#### ANEXO I

Exclusiones a las inversiones subvencionables por la Orden GAN/24/2013, de 15 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para 2013 de las ayudas a la elaboración de productos alimentarios locales en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Cantabria 2007-2013.

Exclusiones Generales.

No serán subvencionables aquellas inversiones que:

1. No mejoren el rendimiento global de la empresa.
2. No cumplan las normas comunitarias aplicables a las inversiones de que se trate.
3. No sean económicamente viables.
4. No contribuyan a mejorar la situación del sector de la producción agraria básica correspondiente.
5. No redunden en ventajas para los productores de materias primas agrarias.
6. No existan salidas normales al mercado para los productos objeto de la misma.
7. No cumplan las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar animal.
8. No se ajusten a las restricciones de la producción o a las limitaciones de las ayudas comunitarias en virtud de la Organización Común del Mercado (OCM).
9. Se destinen al sector minorista.
10. Se destinen al mantenimiento, reposición o mera sustitución de equipos y maquinaria, salvo que la nueva adquisición corresponda a equipos o maquinaria distintos a los anteriores, bien por la tecnología utilizada o por su rendimiento.
11. Las destinen a la capacidad de almacenamiento, esencialmente a la intervención.
12. Se destinen a cámaras o almacenes frigoríficos, excepto si son necesarias para el funcionamiento normal de las instalaciones de transformación.
13. Entren en el ámbito de aplicación de los regímenes de ayuda de las Organizaciones Comunes de Mercado con las excepciones justificadas por los criterios objetivos propuestos por la Comisión Europea y garantizando la coherencia entre las medidas de desarrollo rural y la ayuda correspondiente a OCM.
14. Se destinen a la transformación o comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura y de productos que imiten o sustituyan a la leche o los productos lácteos.
15. Persigan la realización de proyectos de investigación o la promoción de productos agrícolas.

MARTES, 30 DE ABRIL DE 2013 - BOC NÚM. 81

Inversiones no subvencionables.

No serán subvencionables aquellas inversiones que se destinen a:

1. La constitución y primer establecimiento de una sociedad.
2. La compra de terrenos y los gastos relacionados con la misma (honorarios de notario, impuestos y similares).
3. La compra de edificios que vayan a ser derribados.
4. La compra de locales si los mismos han sido subvencionados durante los diez últimos años. Para ello se adjuntará declaración de las subvenciones que se han concedido al edificio durante los diez últimos años.
5. Los trabajos provisionales que no estén directamente relacionados con la ejecución del proyecto (por ejemplo: construcción de hangares para alojar maquinaria con miras a garantizar la continuidad de la producción). Sin embargo, podrán ser subvencionables determinados trabajos provisionales en la medida en que permitan una disminución de los costes de construcción (acceso o muelle provisional, caseta de obras, y similares).
6. Los trabajos o inversiones empezadas con anterioridad al acta de no inicio de inversión, salvo los siguientes:
  - a. Honorarios técnicos, gastos de estudios de viabilidad económica, de suelos, de mercado, y similares, adquisición de patentes y licencias, gastos relacionados con los permisos y seguro de construcción.
  - b. Acopio de materiales de construcción y compra de maquinaria, incluso el suministro; pero no el montaje, instalación y prueba.
  - c. La preparación del terreno para construir en él y la realización de cimientos, antes del acta de no inicio de la inversión, no serían subvencionables pero no harían el proyecto inadmisibles.
  - d. Trabajos integrantes del proyecto, que constituyan una parte separable del conjunto y que pueda valorarse fácilmente, para los que no se solicita subvención.
7. Las obras de embellecimiento y equipos de recreo (jardinería, bar, pista de tenis, y similares). Sin embargo, son subvencionables los gastos previstos con fines pedagógicos o comerciales (sala de proyección, televisores, videos y similares).
8. El mobiliario de oficina. No tienen esa consideración las instalaciones telefónicas, fax, fotocopiadoras y ordenadores incluidos los programas informáticos. Se admite la adquisición de equipos de laboratorio y de salas de conferencias.
9. La compra de material normalmente amortizable en un año (botellas, embalajes, material fungible de laboratorio y similares). Se considera que las tarimas, cajones-tarima y cajas de campo tienen una duración de vida superior a un año y, por tanto, son subvencionables, a condición de que se trate de una primera adquisición o de una adquisición suplementaria, proporcional a una ampliación prevista, y de que no sean vendidas con la mercancía (deberá existir una cuenta específica para estos materiales, con entradas y salidas). Tampoco serán subvencionables aquellas inversiones que figuran en la contabilidad como gastos.
10. La compra e instalaciones de maquinaria y bienes de equipos de segunda mano.
11. Los gastos relativos al traslado de maquinaria ya existente hasta el local o emplazamiento en el que se va a realizar el proyecto.
12. Las reparaciones y obras de mantenimiento. No tienen la consideración de reparaciones las operaciones realizadas sobre maquinaria instalada para ampliar su capacidad o mejorar sus prestaciones.
13. El Impuesto sobre el Valor Añadido de los conceptos de acciones subvencionables sobre los que pueda concederse ayuda, salvo que el Impuesto sobre el Valor Añadido soportado por el beneficiario suponga un coste real para el mismo. En el caso de los beneficiarios sujeto a la regla de prorrata, dicho coste se calculará en base a la prorrata definitiva del último ejercicio finalizado antes de la concesión de la subvención, siendo responsabilidad del beneficiario incluir el resultado final en la liquidación de sus obligaciones fiscales.

MARTES, 30 DE ABRIL DE 2013 - BOC NÚM. 81

14. Los gastos de alquiler de equipos y las inversiones financiadas mediante arrendamiento financiero ("leasing"). Sin embargo, las inversiones financiadas mediante "leasing" pueden ser subvencionables si existe un compromiso de adquisición del bien en el plazo y normas establecidos por la autoridad de gestión y siempre antes de que termine el período establecido para la percepción de las ayudas. El importe máximo del contrato no sobrepasará el valor neto de mercado del activo arrendado. Otros costes ligados al contrato de arrendamiento financiero, tales como impuestos, margen del arrendador, costes de refinanciación, gastos generales o seguros, no serán subvencionables. Asimismo, no serán inversiones subvencionables las adquisiciones de bienes en el marco de un sistema de venta y arriendo retroactivo.

15. La mano de obra propia, ni los materiales de igual procedencia.

16. La compra de vehículos de transporte externo.

17. Los que impone, además de las limitaciones reseñadas en los apartados anteriores, deberán tenerse en consideración, el Reglamento (CE) 1974/2006, de la Comisión de 15 de diciembre, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1698/2005, en lo relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

MARTES, 30 DE ABRIL DE 2013 - BOC NÚM. 81



CONSEJERÍA DE GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Dirección General de Pesca y Alimentación

Registro de Entrada

Expediente nº:

**SOLICITUD DE AYUDA ORDEN GAN/24/2013, DE 15 DE ABRIL, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS Y LA CONVOCATORIA PARA 2013 DE LAS AYUDAS A LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS LOCALES EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE CANTABRIA 2007-2013**

IDENTIFICACIÓN	Documento Identificativo		Número de Documento		Nombre o Razón Social										
	Forma Jurídica										Sector				
	Tipo de Vía	Nombre de Vía			Número	Portal	Bloque	Escalera	Piso	Puerta	C.P.	Provincia			
	Localidad			Municipio		Teléfono Móvil		Teléfono Fijo		Fax	Correo electrónico				
REPRESENTANTE	Documento Identificativo		Número de Documento		Nombre o Razón Social										Estadutos
	<input type="radio"/> SI <input type="radio"/> No														
	Tipo de Vía	Nombre de Vía			Número	Portal	Bloque	Escalera	Piso	Puerta	C.P.	Provincia			
	Localidad			Municipio		Teléfono Móvil		Teléfono Fijo		Fax	Correo electrónico				

DECLARA	Que conozco y acepto las bases reguladoras de la Orden GAN/24/2013, de 15 de abril, y se comprometo a su cumplimiento. Que no incurre en ninguna de las circunstancias previstas en el art. 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de Julio, de subvenciones de Cantabria. Que mantendrá la actividad, una vez subvencionada, durante cinco años, contados desde el compromiso de la Administración en la concesión de subvención. Que conozco la obligación de comunicar al gestor, con anterioridad a su realización, cualquier variación en las inversiones previstas en el proyecto presentado. Según la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, el solicitante cumple con la condición de:											
	<input type="checkbox"/> Microempresa y pequeñas o mediana empresa											
	<input type="checkbox"/> Empresa no contemplada en la categoría del apartado anterior con menos de 750 empleados o un volumen de negocios inferior a 200 millones de euros.											
	Que bajo su responsabilidad todos los datos que acompañan a esta solicitud son ciertos											

SOLICITA	Que según lo previsto en la Orden GAN/24/2013, de 15 de abril, le sea concedida una subvención sobre un coste de _____ €.											
	para el proyecto de inversión titulado _____ que se llevará a cabo en la localidad de _____, teniendo previsto el inicio de las inversiones el _____											

MARTES, 30 DE ABRIL DE 2013 - BOC NÚM. 81

DOCUMENTOS ADJUNTOS	<ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> En su caso, proyecto firmado por técnico competente y visado por el Colegio correspondiente en los términos establecidos en el art. 9 del Decreto 120007, de 25 de enero, que regula el Registro de Industrias Agroalimentarias Forestales y Pesqueras de la Comunidad Autónoma de Cantabria.</li> <li><input type="checkbox"/> Relación de facturas pro-forma o presupuesto de la inversión a realizar según modelo normalizado "Anexo A1 a la solicitud de ayuda".</li> <li><input type="checkbox"/> Facturas pro-forma o presupuesto de la inversión en obra civil y maquinaria, cumpliendo con lo establecido en el art. 32 de la Ley de Cantabria 102008, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria.</li> <li><input type="checkbox"/> En su caso, solicitud de certificado acreditativo de cumplimiento de la normativa en materia de medio ambiente expedido por el órgano competente de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo del Gobierno de Cantabria.</li> <li><input type="checkbox"/> En su caso, solicitud de permiso municipal exigible para el proyecto a realizar expedido por el ayuntamiento del municipio donde radiquen las instalaciones, o estaé en tramitación.</li> <li><input type="checkbox"/> En su caso, copia de la escritura de constitución de la entidad solicitante de la ayuda, debidamente registrada, así como de las modificaciones posteriores.</li> <li><input type="checkbox"/> Autorización a la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural para recibir los certificados de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T.) y de la Tesorería General de la Seguridad Social (T.G.S.S.) que permitan comprobar al solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Hacienda Pública Estatal y con la Seguridad Social, según modelo normalizado "Anexo A2 a la solicitud de ayuda". En el supuesto de que el solicitante no manifieste expresamente que otorga dicha autorización, deberá presentar los oportunos certificados junto con la solicitud de la subvención.</li> <li><input type="checkbox"/> Declaración del solicitante de otras ayudas solicitadas o concedidas para la financiación del proyecto según modelo normalizado "Anexo A3 a la solicitud de la ayuda".</li> <li><input type="checkbox"/> Otros:</li> </ul>
---------------------	--

En \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo.:

Dirigida a: EXCMA. SRA. CONSEJERA GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA 3/2007 DE 15 DE MARZO DE REGULACIÓN DE LA PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL, EL GOBIERNO DE CANTABRIA LE INFORMA QUE LOS DATOS PERSONALES RECOLECTADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE TRATAN AUTOMÁTICAMENTE PARA EL FIN DE SU ADMINISTRACIÓN, SIN QUE SE REALICE NINGUNA DISPOSICIÓN, TITULO O FINANCIA ACCESORIA A LOS EFECTOS DE CUMPLIR CON LOS OBLIGACIONES.

CVE-2013-6351



MARTES, 30 DE ABRIL DE 2013 - BOC NÚM. 81



CONSEJERÍA DE GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Dirección General de Pesca y Alimentación

**ANEXO A2 a la Solicitud de Ayuda**  
Orden GAN/24/2013, de 15 de abril

**Modelo de autorización de solicitud de información a la AEAT y TGSS**

**AUTORIZACION PARA QUE LA CONSEJERIA DE GANADERIA, PESCA Y DESARROLLO RURAL DEL GOBIERNO DE CANTABRIA PUEDA RECABAR DATOS A LA AGENCIA TRIBUTARIA Y A LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES**

La persona abajo firmante autoriza a la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural del Gobierno de Cantabria a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones para con ambos organismos para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener la ayuda regulada por la Orden GAN/24/2013, de 15 de abril, por la que se establecen las Bases Regulatorias y la Convocatoria para el 2013 de las ayudas a la elaboración de productos alimentarios locales en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Cantabria 2007-2013.

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos de concesión, reconocimiento, seguimiento y control de la ayuda mencionada anteriormente, y en aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Ley 30/1998, de 9 de diciembre, por la que se permite, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las AA.PP. para el desarrollo de sus funciones.

**A.- DATOS DEL SOLICITANTE DE LA AYUDA DETALLADA**

RAZÓN SOCIAL	
C.I.F.	FIRMA (sólo en el caso de personas físicas)

**B.- DATOS DEL AUTORIZADOR (SÓLO EN EL CASO DE QUE SEA UNA PERSONA JURÍDICA O UNA ENTIDAD DEL ARTÍCULO 35.4 DE LA LEY 58/2003, de 17 de diciembre)**

APELLIDOS Y NOMBRE	
N.I.F.	ACTUA EN CALIDAD DE
FIRMA	

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_

**NOTA:** La Autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA 15/1999, DE 13 DE DICIEMBRE, DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL, EL GOBIERNO DE CANTABRIA LE INFORMA QUE LOS DATOS PERSONALES RECIBIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO ESTARÁN INCORPORADOS EN FICHeros AUTOMATIZADOS TITULARIDAD DE ESTA ADMINISTRACIÓN. SUS DATOS ESTARÁN A SU ENTERA DISPOSICIÓN, TENDRÁN DERECHO A ACCEDER A ELLOS, PUDIENDO RECTIFICARLOS O CANCELARLOS SI ASÍ LO QUIERE.

CVE-2013-6351

MARTES, 30 DE ABRIL DE 2013 - BOC NÚM. 81



CONSEJERÍA DE GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Dirección General de Pesca y Alimentación

**ANEXO A3 a la Solicitud de Ayuda**  
Orden GAN/24/2013, de 15 de abril

**Declaración de otras ayudas solicitadas o concedidas para la misma finalidad**

D/ña. \_\_\_\_\_, con N.I.F. \_\_\_\_\_,  
en representación de la entidad \_\_\_\_\_, con  
C.I.F. / N.I.F. \_\_\_\_\_, como solicitante de ayuda regulada por la Orden GAN/24/2013, de 15 de abril, por la que se  
establecen las Bases Regulatorias y la Convocatoria para el 2013 de las ayudas a la elaboración de los productos alimentarios locales  
en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Cantabria 2007-2013

**DECLARA:**

- No ha solicitado u obtenido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.
- Sí ha solicitado u obtenido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

Fecha solicitud	Tipo de ayuda e importe	Organismo concedente	Fecha concesión

Lo que declara en \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_

Fdo.:

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA 15/1999, DE 13 DE DICIEMBRE, DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL, EL GOBIERNO DE CANTABRIA LE INFORMA QUE LOS DATOS PERSONALES RECOGIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO ESTARÁN INCORPORADOS EN FICHEROS AUTOMATIZADOS TITULARIDAD DE ESTA ADMINISTRACIÓN. SUS DATOS ESTARÁN A SU ENTERA DISPOSICIÓN, TIENE DERECHO A ACCEDER A ELLOS PIDIÉNDOLO REPERCUTIRSE O CANCELARLOS SI ASÍ NOS LO COMUNICASE.

MARTES, 30 DE ABRIL DE 2013 - BOC NÚM. 81



CONSEJERÍA DE GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Dirección General de Pesca y Alimentación

Registro de Entrada

Expediente nº:

**SOLICITUD DE PAGO ORDEN GAN/24/2013, DE 15 DE ABRIL POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS Y LA CONVOCATORIA PARA 2013 DE LAS AYUDAS A LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS LOCALES EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE CANTABRIA 2007-2013.**

IDENTIFICACIÓN	Documento Identificativo		Número de Documento		Nombre o Razón Social											
	Forma Jurídica										Sector					
	Tipo de Vía	Nombre de Vía			Número	Portal	Bloque	Escalera	Piso	Puerta	C.P.	Provincia				
	Localidad			Municipio		Teléfono Móvil		Teléfono Fijo		Fax	Correo electrónico					
REPRESENTANTE	Documento Identificativo		Número de Documento		Nombre o Razón Social										Estatutos <input type="radio"/> SI <input type="radio"/> No	
	Tipo de Vía	Nombre de Vía			Número	Portal	Bloque	Escalera	Piso	Puerta	C.P.	Provincia				
	Localidad			Municipio		Teléfono Móvil		Teléfono Fijo		Fax	Correo electrónico					

DECLARA	Que conoce y acepta las bases reguladoras de la Orden GAN/24/2013, de 15 de abril, y se compromete a su cumplimiento. El ingreso de la ayuda se realizará en la cuenta bancaria siguiente de la que el beneficiario es titular:				
	BANCO	OFICINA	DC	Nº DE CUENTA	DENOMINACIÓN
	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Que bajo su responsabilidad todos los datos que acompañan a esta solicitud son ciertos.					

SOLICITA	Que según lo previsto en la Orden GAN/24/2013, de 15 de abril, le sea pagada la subvención sobre un coste de		€.
	para el proyecto de inversión titulado		
que se ha llevado a cabo en la localidad de			

CVE-2013-6351

MARTES, 30 DE ABRIL DE 2013 - BOC NÚM. 81

<b>DOCUMENTOS ADJUNTOS</b>	<ul style="list-style-type: none"><li><input type="checkbox"/> Relación de facturas de la inversión realizada según modelo normalizado "Anexo B1 a la solicitud de pago".</li><li><input type="checkbox"/> Documentos originales y fotocopias de la operación de inversión y/o gasto: facturas justificantes del pago y extractos de cuentas bancarias, así como relación detallada de las mismas con su correspondiente asiento contable.</li><li><input type="checkbox"/> En su caso, certificado acreditativo de cumplimiento de la normativa en materia de medio ambiente expedido por el órgano competente de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo del Gobierno de Cantabria.</li><li><input type="checkbox"/> En su caso, permiso municipal según le para el proyecto a realizar expedido por el ayuntamiento del municipio donde se sitúan las instalaciones.</li><li><input type="checkbox"/> En su caso y en los términos establecidos en el art. 14.3.f de la Orden GAN/24/2013, de 15 de abril, certificados de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T.) y de la Tesorería General de la Seguridad Social (T.G.S.S.) que permitan comprobar si el solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Hacienda Pública Estatal y con la Seguridad Social.</li><li><input type="checkbox"/> En su caso, documento acreditativo del último pago del IAE o declaración del beneficiario de no ser sujeto pasivo del citado impuesto.</li><li><input type="checkbox"/> Declaración del beneficiario de otras ayudas solicitadas o concedidas para la financiación del proyecto según modelo normalizado "Anexo B2 a la solicitud de pago".</li><li><input type="checkbox"/> Otros:</li></ul>
----------------------------	--

En , a de de

Fdo.:

Dirigido a: EXCMA. SRA. CONSEJERA GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY 17/2002, DE 14 DE JUNIO, DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL, EL GOBIERNO DE CANTABRIA LE INFORMA QUE LOS DATOS PERSONALES RECOLECTADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE VAN A INCORPORAR AUTOMÁTICAMENTE AL REGISTRO DE DATOS DE ESTA ADMINISTRACIÓN. LOS DATOS ESTÁN A SU ENTREGA DISPONIBLES EN EL CENTRO DE DATOS DE LA ADMINISTRACIÓN AUTÓNOMA DE CANTABRIA EN LA OFICINA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.



MARTES, 30 DE ABRIL DE 2013 - BOC NÚM. 81



CONSEJERÍA DE GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Dirección General de Pesca y Alimentación

**ANEXO B2 a la Solicitud de Pago**  
**Orden GAN/24/2013, de 15 de abril**

**Declaración de otras ayudas solicitadas o concedidas para la misma finalidad**

Dña. \_\_\_\_\_, con N.I.F. \_\_\_\_\_,  
en representación de la entidad \_\_\_\_\_, con  
C.I.F. / N.I.F. \_\_\_\_\_, como beneficiario de ayuda regulada por la Orden GAN/24/2013, de 15 de abril, por la que se  
establecen las Bases Reguladoras y la Convocatoria para el 2013 de las ayudas a la elaboración de los productos alimentarios locales  
en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Cantabria 2007-2013

**DECLARA:**

- No ha solicitado u obtenido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.
- Sí ha solicitado u obtenido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

Fecha solicitud	Tipo de ayuda e importe	Organismo concedente	Fecha concesión

Lo que declara en \_\_\_\_\_, B

Fdo.:

CON CUMPLIMIENTO DEL DECRETADO EN LA LEY ORGÁNICA 15 DE DICIEMBRE DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL, EL GOBIERNO DE CANTABRIA LE INFORMA QUE LOS DATOS PERSONALES RECOGIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO ESTARÁN INCORPORADOS EN SISTEMAS AUTOMATIZADOS TITULARIDAD DE ESTA ADMINISTRACIÓN. SUS DATOS ESTARÁN SUJETA A SU ENTERA DISPOSICIÓN, TAMBIÉN DESPACHADA ACCESOS A ELLOS PUEDE/O PUEDE/SEAN CANCELADOS O AJUJEN LOS COMPARAR.